



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV

DENUNCIA POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL FORMULADA POR [REDACTED] ALUMNA DE
LA EP DE OBSTETRICIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA, CONTRA EL DOCENTE [REDACTED]

INFORME N° 000031-2021-ODU-R/UNMSM, de fecha 07 de julio de 2021

AL : DOCTOR ORESTES CACHAY BOZA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.

DEL : MG. FERNANDO ANAYA MELÉNDEZ
JEFE DE LA OFICINA DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNMSM

REFERENCIA : PROVEÍDO N° 004560-2021-R-D/UNMSM DEL 01.07.2021
OFICIO N° 000127-2021-CPADDU-R-OCPTAUCU/UNMSM
EXPEDIENTE: 13541-20210000007 DEL 01.07.2021

INDICACION : Proceder de acuerdo con lo establecido en la R.R. 01522-R-20, para su informe de precalificación, dentro del plazo establecido.

ASUNTO : REINGRESO de la denuncia presentada por la estudiante [REDACTED] estudiante de la Escuela Profesional de Obstetricia de la Facultad de Medicina por presuntos actos de hostigamiento y acoso sexual contra el señor [REDACTED], docente contratado a plazo determinado del Dpto. Académico de Ciencias Dinámicas, Sección Farmacología, cátedra del curso "Farmacología General".

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al asunto de la referencia, informar a su Despacho, lo siguiente:

Señor Rector, mediante Proveído N° 004560-2021-R-D/UNMSM del 01.07.2021, haciendo referencia al Oficio N° 000127-2021-CPADDU-R-OCPTAUCU/UNMSM de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios, su Despacho nuevamente devuelve el EXPEDIENTE N° 13600-20210000007, que trata de la denuncia presentada por la estudiante [REDACTED] estudiante de la Escuela Profesional de Obstetricia de la Facultad de Medicina por presuntos actos de hostigamiento sexual.

Que, en el citado proveído de su Despacho materia de atención, indica proceder de acuerdo con lo establecido en la R.R. 01522-R-20, para su informe de precalificación, dentro del plazo establecido, en base al Oficio N° 000127-2021-CPADDU-R-OCPTAUCU/UNMSM de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios.

En el Oficio N° 000127-2021-CPADDU-R-OCPTAUCU/UNMSM la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios, refiere que en su sesión virtual de fecha 18.06.2021 con el quorum de ley y por unanimidad de sus miembros, avocándose al hecho materia de revisión y análisis para emitir pronunciamiento, remite el expediente a su Despacho recomendando que en atención a los Principios del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio y de Celeridad, corra traslado del expediente al COMITÉ DE INTERVENCIÓN del Hostigamiento Sexual o al que haga sus veces (DEFENSORÍA UNIVERSITARIA), para que formule el Informe de Precalificación y cumplir con la competencia asignada de acuerdo a Ley.

Al respecto, debemos recalcar que, esta Oficina de Defensoría Universitaria hasta la fecha ya emitió sendos informes correspondientes sobre este caso, tal y conforme la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios en la parte de la referencia de su OFICIO N° 000127-2021-CPADDU-R-OCPTAUCU/UNMSM, señala la cantidad de informes realizados por esta Oficina.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

Que, cada de uno de los Informes de esta Oficina de Defensoría Universitaria, se encuentran debidamente fundamentados, inclusive con la sugerencia que los informes emitidos por la ODU, sean considerados como “Informe de precalificación” para los efectos del inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, si bien es cierto que en el presente caso, el procedimiento administrativo disciplinario se iniciaría como consecuencia de las disposiciones de la Ley N° 27942 y su Reglamento N° 014- 2019-MIMP, que no contempla la figura de informe de precalificación sino, simplemente informe, salvo la R.R. N° 01522-R-20 de fecha 16.06.2020 de donde podemos colegir que el uso de la palabra informe o informe de precalificación, de parte de la Oficina de Defensoría Universitaria de ninguna manera induce a ningún vicio del acto administrativo y menos colisiona al debido procedimiento.

Asimismo, se debe tener presente que, para los efectos de los procedimientos disciplinarios, entre otros, el Tribunal del Servicio Civil – SERVIR, es el organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas del personal de todo el Estado, quien en sus reiterados informes técnicos ha sentado posición que los procedimientos disciplinarios tendientes a deslinde de responsabilidades pueden iniciarse a mérito a una denuncia, reporte o informe de control. Esto significa, que dicho acto se puede iniciar inclusive a simple reporte. Pero en el presente caso, existe denuncia y además informe de la Oficina de Defensoría Universitaria sobre una denuncia ingresada en circunstancias de implementación de la Oficina de Defensoría Universitaria en la UNMSM ya explicitada en los informes anteriores.

En esa línea, en el presente caso, corresponde a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios, cumplir la función instructiva como tal, la de realizar las respectivas investigaciones a efectos de determinar la existencia de la falta, así como, la responsabilidad de sus autores, no obstante, el presente caso se encuentra en estado de indefensión, en razón a que las instancias llamadas por ley no quieren asumir sus funciones, a raíz de una palabra (informe o informe de precalificación), pese a lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la Ley; o en su efecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y, sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Este caso, aún más, se va agravando toda vez que la Oficina de Defensoría Universitaria elevó en tiempos de atención presencial, el Informe N° 004-DU/UNMSM-2019 de fecha 30.09.2019, recibido en el Rectorado el 02.10.2019, informe elaborado con el asesoramiento del hoy Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal Abogado Miguel Blanquillo Milla, no obstante transcurrido varios años se pretende que la Oficina de Defensoría Universitaria, realice el Informe de precalificación y a falta de esta palabra, la comisión no puede iniciar la acción disciplinaria.

CONCLUSIONES:

1. Por las consideraciones de cada uno de los Informes emitidos y mencionados en la parte de la referencia del Oficio N° 000127-2021-CPADDU-R-OCPTAUCU/UNMSM de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios donde señala la cantidad de informes realizados por la ODU. Por lo que, esta Oficina, vuelve a ratificarse y reproducir cada uno de los informes mencionados, debiendo entenderse dichos informes como la de precalificación para los efectos de la acción disciplinaria.
2. De otro lado, el presente caso se encuentra en el estado de ida y vuelta, sin que se resuelva negativa o positivamente, por lo que, su Despacho debe elevar al Consejo Universitario para su conocimiento y decisión.

Por consiguiente, Señor Rector, sírvase dar el trámite que corresponde al presente caso.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV

Registro SGD 1164

INFORME N° 000017-2021-ODU-R/UNMSM, de fecha 05 de mayo de 2021

A : DR. FELIPE ANTONIO SAN MARTIN HOWARD
RECTOR (e) DE LA UNMSM

DE : MG. FERNANDO ANAYA MELÉNDEZ
JEFE DE LA OFICINA DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNMSM

REFERENCIA : PROVEIDO N° 002894-2021-R-D/UNMSM DE 03.05.2021 EXP.SGD N°13541-20210000007

ASUNTO : DENUNCIA POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL FORMULADA POR LA ALUMNA [REDACTED]
[REDACTED] ALUMNA DE LA EP DE OBSTETRICIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA,
CONTRA EL DOCENTE [REDACTED] TAMBIEN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA

FECHA : LIMA, 05 DE MAYO DE 2021

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al asunto de la referencia, informo a su Despacho, lo siguiente:

Que, es de ver del PROVEIDO N° 002894-2021-R-D/UNMSM de fecha 03 de mayo de 2021, en la parte del ASUNTO dice: ***“Denuncia presentada por la estudiante [REDACTED] estudiante de la Escuela Profesional de Obstetricia de la Facultad de Medicina, por presuntos actos de hostigamiento y acoso sexual contra el señor Antonio TEODORO INOCENTE, docente contratado a plazo determinado del Dpto. Académico de Ciencias Dinámicas, Sección Farmacología, cátedra del curso “Farmacología General y Especializada”.***

Asimismo, en la parte de REFERENCIA indica: ***“PROVEÍDO N° 009186-2021-UTD-SG/UNMSM Denuncia presentada por la estudiante [REDACTED] estudiante de la Escuela Profesional de Obstetricia de la Facultad de Medicina, por presuntos actos de hostigamiento y acoso sexual”.***

En la parte de INDICACIONES del citado proveído menciona: ***“Sírvasse emitir el informe de pre calificación o precisar si los informes emitidos sobre el particular, constituyen el resultado de la INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, de competencia del Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual, y en tanto no se encuentre elegido y conformado este Comité asume su competencia la Defensoría Universitaria, de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución Rectoral N° 01622-R-20 (artículos 16° al 21° del reglamento de prevención y Sanción del hostigamiento sexual)”.*** Luego, dispone atender en un día, tal como aparece en el proveído.

Que, ante dicho requerimiento con PROVEIDO N° 002894-2021-R-D/UNMSM, transcrito literalmente, esta Oficina de Defensoría Universitaria menciona lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 30 de setiembre de 2019, contando con la Asesoría Legal del Dr. Miguel Blanquillo Milla, se emitió el **INFORME N° 004-DU/UNMSM-2019**, informe éste que fue remitido al Rectorado y recibido en físico el 02.OCT. 2019, donde entre



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

otros se recomendó que este expediente sea remitido a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios de la UNMSM.

SEGUNDO: No obstante, al INFORME N° 004-DU/UNMSM-2019 antes mencionado, este caso fue devuelto a esta Oficina de Defensoría Universitaria a mérito del OFICIO N°000018-2021CPADDU-R-OCPTAUCU/UNMSM de fecha 26.MAR.2021.

TERCERO: En atención al OFICIO N°000018-2021-CPADDU-R-OCPTAUCU/UNMSM de fecha 26.MAR.2021 de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios, la Oficina de Defensoría Universitaria emitió el **INFORME N° 000009-2021-ODUR/UNMSM de fecha 07.ABR-2021**, teniendo como Referencia: **Oficio N° 000018-2021CPADDU-R-OCPTAUCU/UNMSM** y el **PROVEIDO N° 001237-2021-R-D/UNMSM**.

CUARTO: A pesar de los informes antes mencionados con **PROVEIDO N° 002616-2021-RD/UNMSM DEL 19.04.2021** y **OFICIO 000605-2021-R-D/UNMSM**, nuevamente este caso fue devuelto a esta Oficina de Defensoría Universitaria, razón por la que mediante **INFORME N° 000013-2021-ODU-R/UNMSM de fecha 26.ABR-2021**, teniendo como referencia el **PROVEIDO N° 002616-2021-R-D/UNMSM DEL 19.04.2021**, se atendió y respondió a estos requerimientos.

Que, en cada uno de los informes de la Oficina de Defensoría Universitaria se dio la justificación y la motivación de cada requerimiento; sin embargo, reiterativamente es devuelto este caso, sin dar los trámites a las recomendaciones vertidas; siendo la devolución en cada vez diferentes requerimientos, cuando de acuerdo a los argumentos de los informes emitidos por esta Oficina de Defensoría Universitaria se debe dar el impulso que corresponde o en su efecto emitir la opinión que corresponde si fuera de otro parecer por el archivo del caso.

Se tenga presente, que este caso, el Rectorado con fecha 02.OCT. 2019 recibió el **INFORME N° 004-DU/UNMSM-2019** de fecha 30 de setiembre de 2019, en forma física antes de la pandemia, no obstante, en el año 2021, nuevamente se están haciendo reiterados requerimientos, pese a los informes mencionados.

Atentamente,

MG. FERNANDO ANAYA MELÉNDEZ
JEFE DE LA OFICINA DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

INFORME N° 000013-2021-ODU-R/UNMSM, de fecha 26 de abril de 2021

A : **DR. FELIPE ANTONIO SAN MARTIN HOWARD**
RECTOR (e) DE LA UNMSM

DE : **MG. FERNANDO ANAYA MELÉNDEZ**
JEFE DE LA OFICINA DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNMSM

REFERENCIA : **PROVEIDO N° 002616-2021-R-D/UNMSM DEL 19.04.2021**
OFICIO N°000018-2021-CPADDU-R-OCPTAUCU/UNMSM,
INF. N° 000009-2021-ODU-R/UNMSM
INF. VIRTUAL 388-OGAL-R-2021
OFICIO 000605-2021-R-D/UNMSM
EXP. N° 13541-20210000007

ASUNTO : **DENUNCIA POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL FORMULADA POR LA ALUMNA [REDACTED]**
[REDACTED] ALUMNA DE LA EP DE OBSTETRICIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA,



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

CONTRA EL DOCENTE [REDACTED] TAMBIEN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA

FECHA : LIMA, 26 DE ABRIL DE 2021

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al PROVEIDO N° 002616-2021-RD/UNMSM del 19.04.2021, informo a su despacho, lo siguiente:

En la parte final del Oficio 000605-2021-R-D/UNMSM DE 19.04.2021 hace referencia al expediente N° 13541-20210000007. Este expediente corresponde a la denuncia de la alumna [REDACTED] contra el docente [REDACTED]. En tal razón, formulamos el presente informe.

No obstante que el INFORME VIRTUAL N° 388-OGAL-R-2021 de la Oficina General de Asesoría Legal, está exclusivamente REFERIDO al caso de la denuncia de la alumna [REDACTED] contra los docentes [REDACTED] sin embargo, en el Oficio 000605-2021-R-D/UNMSM de fecha 19.04.2021, en la parte final, refiere que se trata del mismo sentido que el caso antes mencionado (Exp.SGD N°13600-20210000004).

En cuanto al tratamiento que ha dado la Oficina General de Asesoría Legal, en su Informe Virtual N° 388-OGAL-R-2021 al caso de la denuncia de la alumna JASMIN JARETH GOICOCHEA MEDINA contra los docentes [REDACTED]. En este caso, de la denuncia de la alumna [REDACTED] contra el docente Antonio TEODORO INOCENTE debe entenderse igual criterio, conclusión y recomendación de la Oficina General de Asesoría Legal, para este caso particular de la ALUMNA [REDACTED] contra el docente [REDACTED].

Siendo así, por cuestión de celeridad y economía procedimental, esta Oficina de Defensoría Universitaria, se remite a los términos, consideraciones, conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe N°000012-2021-ODU-R/UNMSM de fecha 26.04.2021, el mismo que reproducimos para el presente caso. (se adjunta el informe).

Sin embargo, cabe precisar en este caso de la denuncia de la ALUMNA [REDACTED] contra el docente [REDACTED] de la Facultad de Medicina, esta Oficina de Defensoría Universitaria, con fecha 02 de octubre de 2019 presentó físicamente en la Mesa de Partes de trámite documentario de la Universidad, el Informe N° 004-DU/UNMSM2019 de fecha 30 de setiembre de 2019, mucho antes de la declaratoria del Estado de Emergencia dispuesto por el Gobierno Central con Decreto Urgencia N° 026-2020 publicado en el diario El Peruano el 15 de marzo de 2020 con vigencia a partir del 16 del mismo mes y año, que SUSPENDIÓ de manera excepcional el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigencia de esta norma, produciéndose reiteradas prórrogas del Estado de Emergencia Nacional, que hasta la actualidad continua dicha suspensión y prórroga del Estado de Emergencia Nacional, por la pandemia COVID 19, que azota al mundo entero.

Por la razón indicada, llama la atención que el 26 de marzo del 2021 con Oficio N° 000018-2021- CPADDU-R-OCPTAUCU/UNMSM, se esté devolviendo recién este caso con las observaciones que contiene este oficio, pretendiendo de parte de la Oficina General de Asesoría Legal que esta Oficina de Defensoría Universitaria se pronuncie sobre la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, ya explicitado en el Informe N°000012-2021-ODU-R/UNMSM, de un lado.

De otro lado, cabe aclarar a la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios, sobre su pronunciamiento en el numeral 5 de su con Oficio N° 000018- 2021-CPADDU-R-OCPTAUCU/UNMSM, que menciona: "...se observa al verificar que si el hecho denunciado ocurrió el 08 -ABR-2019, a esa fecha ya no se encontraba vigente la RR.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

N° 8512- R-18 del 28-DIC-2018, citado en la base legal como procedimiento y sustento el Informe N° 004-DU/UNMSM-2019 del 30-SET-2019; por lo que, ante el conocimiento de presuntos actos de hostigamiento sexual, tiene la obligación de verificar si se cometieron los hechos denunciados y determinar la responsabilidad del docente en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario; para luego ser derivado a esta CPADUU para la continuación del trámite”

Al respecto, la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios no ha tenido en cuenta que la R.R.N°08512-R-18 de fecha 28.12.18, ha estado vigente hasta el 16.06.20 fecha en que se emite la R.R.N°01522-R-20 de fecha 16.06.20 que aprueba el nuevo Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; significando ello que cuando se emitió el Informe N° 004-DU/UNMSM-2019 de fecha 30.09.19, la R.R.N°08512-R-18 se encontraba vigente. SIRVASE TENER PRESENTE.

Atentamente,

INFORME N° 000009-2021-ODU-R/UNMSM, de fecha 07 de abril de 2021

A : Doctor Orestes Cachay Boza
Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

DE : Mg. Fernando Anaya Meléndez
Jefe de la Oficina de Defensoría Universitaria de la UNMSM

REFERENCIA : Oficio N° 000018-2021-CPADUU-R-OCPTAUCU/UNMSM
PROVEIDO N° 001237-2021-R-D/UNMSM
Expediente SGD N° 13541-20210000007 (Exp. 09031-FM-2019 (Exp N° 52-CPADUU-UNMSM/2021).

ASUNTO : DENUNCIA POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL FORMULADA POR LA ALUMNA [REDACTED]
[REDACTED] ALUMNA DE LA EP DE OBSTETRICIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA,
CONTRA EL [REDACTED] DE LA FACULTAD DE MEDICINA.

FECHA : Lima, 07 de abril de 2021

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al asunto de la referencia, informo a su Despacho, lo siguiente:

Que, mediante PROVEIDO N° 002137-2021-R-D/UNMSM de fecha 30 de marzo de 2021, su Despacho trasladó a esta Defensoría Universitaria el Oficio N° 000018-2021CPADUU-R-OCPTAUCU/UNMSM de 26 de marzo de 2021, con el que la COMISIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES UNIVERSITARIOS, en su sesión virtual del 23 de marzo de 2021 haciendo mención a una serie de principios procedimentales ACORDÓ para que el Comité de Intervención del Hostigamiento Sexual o el que haga sus veces (DEFENSORÍA UNIVERSITARIA) dentro de tres (3) días de recibido el oficio de dicha comisión, formule el informe de investigación pertinente y cumplir con la competencia asignada de acuerdo a ley. Para tal efecto adjunta el Expediente N° 52-CPADUU-UNMSM/2019. Los argumentos que esgrimen la COMISIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES UNIVERSITARIO, para esta decisión son como sigue que se transcribe a continuación:

“1. **el Informe N° 004-DU/UNMSM-2019 de fecha 30-SET-2019** remitido por la Oficina de Defensoría Universitaria de la UNMSM al Rectorado recomendando que el expediente sea derivado a la CPADUU para el proseguimiento de las investigaciones del caso y se inicie el PAD respectivo; no se ciñe al procedimiento establecido por la normatividad vigente



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

2. si bien es cierto que se ha dado atención al Oficio N° 01113/FM-D/2019 del 24-ABR2019 cursado por la Facultad de Medicina al Rectorado, que anexo la DENUNCIA sobre hostigamiento sexual presentado por la alumna de iniciales L.J.H.G. de la E.P. de Obstetricia contra el docente [REDACTED] de la Facultad de Medicina, la misma con fecha 04-JUN-2019 el Rectorado le corrió traslado a la DEFENSORIA UNIVERSITARIA para conocimiento y fines.
3. la DEFENSORIA UNIVERSITARIA no ha ejercido sus atribuciones conforme a lo establecido en la ley ante esta denuncia presentada, incumpliendo lo señalado en el inciso “c” del numeral 49.1 del Art. 49° del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por D.S. N° 014-2019MIMP de fecha 22-JUL-2019; lo que pasamos a describir:
 - 3.1 El hecho ocurrido con fecha 08-ABR-2019, fue presentado el 12-ABR-2019 al Jefe de la Sección de Farmacología denunciando un presunto acto de hostigamiento de un docente en contra de una alumna de la E.P. de Obstetricia
 - 3.2 El Oficio N° 01113/FM-D/2019 remitido por el Decano de la Facultad señala que el docente denunciado [REDACTED] [REDACTED] presento su descargo con fecha 22-ABR-2019 al Decano de la Facultad de Medicina;
 - 3.3 con Oficio N° 0145 y 0146-DU/UNMSM-2019 del 07-MAY-2019, la Defensoría Universitaria solicito información del presunto investigado a la OGRRH y a la Facultad de Medicina, respectivamente;
 - 3.4 recibiendo respuesta con Oficio N° 0312/FM-UP/2019 del 24-MAY-2019 por parte de la Facultad de Medicina, y por la OGRRH con la Hoja del Módulo de Tramite Documentario el 29-MAY-2019, recibido por mesa de partes de la Defensoría Universitaria 30-MAY-2019Estando a los hechos descritos, la DEFENSORÍA UNIVERSITARIA no ha iniciado un proceso de investigación sobre los hechos denunciados acorde con el Art. 6° del Reglamento de la Ley N° 27942, y, el Art. 13° de la Ley N° 27942 modificado por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1410 del 12-SET2018
4. La DEFENSORIA UNIVERSITARIA está asumiendo competencia como “Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual” debiendo emitir un informe acorde con lo establecido en el procedimiento descrito en el inciso “c” del numeral 49.1 del Art. 49° del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por D.S. N° 014-2019-MIMP de fecha 22-JUL2019
5. Esta atención se observa al verificar que si el hecho denunciado ocurrió el 08-ABR-2019, a esa fecha ya no se encontraba vigente la R.R. N° 08512-R-18 del 28-DIC2018 citado en la base legal como procedimiento y sustento del Informe N° 004DU/UNMSM-2019 del 30-SET-2019; por lo que, ante el conocimiento de presuntos actos de hostigamiento sexual, tiene la obligación de verificar si se cometieron los hechos denunciados y determinar la responsabilidad del docente en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario; para luego ser derivado a esta CPADDU para la continuación del trámite.
6. En el presente caso, el referido **COMITÉ DE INTERVENCIÓN** responsable de la investigación preliminar, deberá desarrollar la investigación y emitir un informe de precalificación que lo derivara al órgano instructor -si el denunciado es un docente, conforme al Art. 22° del citado Reglamento (garantizando los Principios del Debido Procedimiento y el de Impulso de Oficio); además de formular las recomendaciones al titular de la universidad para evitar nuevos casos”.

Al respecto, en aplicación de los principios de CELERIDAD, DE EFICACIA, DE SIMPLICIDAD Y DEL EJERCICIO LEGÍTIMO DEL PODER, contenidos en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, -Ley del Procedimiento Administrativo General- aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los efectos de absolver el traslado corrido a esta Defensoría Universitaria el Oficio N° 000018-2021-CPADDU-R-OCPTAUCU/UNMSM de 26 de marzo de 2021, de la COMISIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES UNIVERSITARIOS, vengo a reproducir los términos del Informe N° 000008-2021-ODU-R/UNMSM, de fecha 5 de Abril del 2021, dirigido a su Despacho a fin de que sea derivado a dicha comisión, por tratarse del mismo sentido (identidad legal), no obstante ser diferente hecho; por consiguiente, para los efectos de la atención del Oficio N° 000018-2021-CPADDU-R-OCPTAUCU/UNMSM de la citada comisión, se tenga por reproducido y ratificado todas las consideraciones del mencionado informe de esta Defensoría Universitaria a los que me remito, para tal efecto cumplo con adjuntar copia del Informe N° 000008-2021-ODU-R/UNMSM.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

Siendo así, la COMISIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES UNIVERSITARIOS, por los principios invocados, se servirá adecuar los términos del Informe N° 000008-2021-ODU-R/UNMSM, al expediente que corresponde y a los nombres de los involucrados en el caso, agregando dicho informe al expediente que corresponde.

Atentamente,

FERNANDO ANAYA MELÉNDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO